AYUNTAMIENTO DE ARENALES DE SAN GREGORIO
BORRADOR ACTA PLENO 09/2021 SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

En Arenales de San Gregorio, siendo las veinte horas del día 14 de diciembre de 2021 se reúne el Pleno en Sesión Ordinaria en primera convocatoria para tratar los asuntos incluidos en el orden del día, estando presidida por el Sr. Alcalde, D. Iván Olmedo Pérez asistiendo los Sres. Concejales que seguidamente se relacionan, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación, D. Fernando Cantador Rodríguez.

ASISTENTES:

ALCALDE:

D. IVAN OLMEDO PEREZ.

CONCEJALES ASISTENTES:

PARTIDO POPULAR: DON JOSE MANUEL ORTIZ RAMOS
Dª INMACULADA VELA ESCRIBANO
DON EDUARDO CAÑAS MERINO

PSOE: DON MANUEL ANTONIO MUÑOZ SEPULVEDA
DON MANUEL AITOR ESCUDERO PEINADO

CONCEJALES AUSENTES:

PSOE: DON ESTEBAN ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Declarado abierto el acto por la Presidencia a las veinte horas y comprobado por el Secretario interventor la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada por la asistencia de seis de sus siete miembros, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESIÓN.
2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.
3.- ESTABLECIMIENTO RÉGIMEN CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO.
4.- ALEGACIONES A LA PROPUESTA DEL PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO Y ESTUDIO AMNBIENTAL ESTRATEGICO CONJUNTO CORRESPONDIENTE A LA DEMARCACIÓN HIDROGÁFICA DEL GUADIANA
5.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES.
   1. Hortensia Moreno López Ucendo
   2. Casimira Jiménez Cruz
6.- INFORMES DE ALCALDÍA.
7.- TOMA CONOCIMIENTO DECRETOS DE ALCALDÍA.
8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: HofsLmi06o+SS8oa0ca3
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 30/12/2021
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 30/12/2021
El documento consta de 13 página/s. Página 1 de 13

ACUERDO NÚMERO UNO.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESIÓN.

El Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, ratifica el carácter ordinario de la sesión, tal y como regula el art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO NÚMERO DOS.- SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Preguntó el Sr. Presidente si algún miembro tenía alguna consideración que formular al acta de la sesión anterior, 08/2021 repartidas junto con la convocatoria, no produciéndose ninguna consideración, dichas actas quedan aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes del Pleno.

ACUERDO NÚMERO TRES.- ESTABLECIMIENTO RÉGIMEN CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO.

Visto el informe emitido por la Secretaria-Intervención de fecha 14 de diciembre de 2021 en el que se hace constar la aplicación a esta entidad local del régimen de control interno simplificado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el pleno por la unanimidad de sus miembros presentes Acuerda:

ÚNICO.- Tomar razón del informe del Secretario-Interventor en relación con la aplicación a esta Entidad del régimen de control interno simplificado regulado en el Titulo V del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ACUERDO NÚMERO CUATRO.- ALEGACIONES A LA PROPUESTA DEL PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO CONJUNTO CORRESPONDIENTE A LA DEMARCACIÓN HIDROGÁFICA DEL GUADIANA.

Por parte del S: Alcalde se somete al Pleno, para su aprobación, el siguiente escrito de:
Alegaciones a la "Propuesta de proyecto de plan hidrológico" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" del proceso de revisión del instrumento de planificación correspondiente a la demarcación hidrográfica del Guadiana, dentro del período de consulta pública publicado en el BOE nº 148, con fecha 22.06.21.

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: HofsLmi06o+SS8oa0ca3
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 30/12/2021
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 30/12/2021
El documento consta de 13 página/s. Página 2 de 13

El Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio con CIF P-1300020-C, ante este órgano comparece y como mejor proceda en Derecho,

DICE,

Que a la vista del período de consulta pública de la Propuesta de proyecto de plan hidrológico" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" del proceso de revisión del instrumento de planificación correspondiente a la demarcación hidrográfica del Guadiana, publicado en el BOE nº 148, con fecha 22 de junio de 2021, por medio del presente escrito, en tiempo y forma venimos a realizar las siguientes,

ALEGACIONES

Primera. – **El Plan Hidrológico de la demarcación del Guadiana 2021-2027 incumple las obligaciones asumidas por los distintos organismos públicos en el Plan Especial del Alto Guadiana**.

Con fecha 24 de enero de 2008 se publicó en el BOE nº 21 el Real Decreto 13/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Plan Especial del Alto Guadiana. El objetivo general del PEAG consiste en la consecución del buen estado de las masas de aguas subterráneas y superficiales asociadas, corrigiendo el déficit hídrico estructural existente, en el marco de un desarrollo sostenible de los usos agrícolas y económicos.

En dicha norma se dispuso como técnicas de actuación para la consecución del referido objetivo, además de la ejecución de Planes de Ordenación de extracciones y la transformación de derechos sobre aguas privadas en concesiones de aguas públicas, la adquisición administrativa de derechos de uso de agua y de terrenos y la celebración de contratos de cesión de derechos de uso de agua.

Para ello, con fecha 25 de febrero de 2008 se suscribe un Convenio de Colaboración entre la JCCM y la Administración General del Estado para la creación del Consorcio para la gestión del PEAG. Creado el mismo, el 2 de agosto de 2008 se publica en el BOE nº 186 el Convenio de Colaboración suscrito entre la JCCM y la AGE de 18 de junio de 2008 para el desarrollo de distintas actuaciones contenidas en el PEAG, cuyo objeto consiste en "*la cesión gratuita de 40 Hm3 anuales por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que ésta pueda atender fines concretos en el ámbito de sus competencias*", llevando a cabo la coordinación de las actuaciones necesarias para la adquisición de los mismos.

La JCCM pondría a disposición del Consorcio los recursos cedidos y éste a su vez, emitiría el correspondiente informe a Confederación Hidrográfica del Guadiana para proceder a las autorizaciones o concesiones de uso de agua.

A tales efectos, se emite Resolución de 28 de julio de 2008 del Consorcio para la gestión del PEAG (publicada en el DOCM nº 179, de 29.08.08), indicándose en la misma los criterios de reparto de los derechos de agua hasta alcanzar los 40 hm^3 cedidos y los beneficiarios de las mismas. Pues bien, en el art. 2º de la Resolución se establecían como beneficiarios:

"*Los titulares de explotaciones agrarias situadas dentro del perímetro del Acuífero*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: HofsLmi06o+SS8oa0ca3
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 30/12/2021
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 30/12/2021
El documento consta de 13 página/s. Página 3 de 13

declarado sobrexplotado de la Mancha Occidental…

En todo caso los beneficiarios deberán ser personas físicas agricultores profesionales o personas jurídicas titulares de explotaciones prioritarias, cuya actividad principal o exclusiva, según corresponda, sea la agraria. *También podrán ser beneficiarios las agrupaciones de personas físicas en las que uno de sus miembros sea agricultor profesional y que suscriban un compromiso de indivisión durante el tiempo que dure la concesión*.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios los propietarios de tierra, que no correspondiendo a ninguno de los titulares descritos en el párrafo anterior, acrediten que tienen la finca o fincas arrendadas a cualquiera de los supuestos citados".

En cuanto a los criterios de reparto se determina que tendrán preferencia (art. 8), en primer lugar, los titulares de explotaciones agrarias que vayan a dedicar las aguas subterráneas a cultivos leñosos, fundamentalmente tradicionales como viñedo y olivar, así como a hortícolas, hasta alcanzar un tamaño de explotación tipo "mínimo viable", conforme a criterios técnico-agronómicos (una Unidad de Trabajo Agrario completa y una Renta Unitaria de Trabajo Agrario que supere el 40% de la Renta de Referencia), con un volumen máximo por explotación de 15.000 m3/año para explotaciones de cultivos leñosos y de 20.000 m3/año para explotaciones hortícolas, e intermedias para explotaciones mixtas de dichos grupos de cultivos, con una superficie máxima por explotación de 10 has y, en segundo lugar, los titulares de explotaciones agrarias que vayan a dedicar las aguas subterráneas a cultivos leñosos, fundamentalmente tradicionales como viñedo y olivar, a hortícolas o a otros cultivos herbáceos de bajo consumo, hasta alcanzar un tamaño de explotación tipo "adecuado u óptimo" conforme a criterios técnico-agronómicos (90% de la Renta de Referencia), con un volumen máximo por explotación de 30.000 m3/año para explotaciones de cultivos leñosos, de 40.000 m3/año para cultivos hortícolas, y de 50.000 m3/año para otros cultivos herbáceos e intermedias para explotaciones mixtas de dichos grupos de cultivos, con una superficie máxima por explotación de 25 has.

Estableciéndose asimismo una puntuación en función del beneficiario, primando siempre a los agricultores profesionales dedicados en exclusividad a la actividad agraria.

Por tanto, en el reparto de los derechos de agua cedidos tenían preferencia los agricultores profesionales de explotaciones prioritarias cuya actividad principal o exclusiva sea la agraria.

Además de lo anterior, tras la presentación de la solicitud por el beneficiario en el Consorcio, éste disponía de un plazo de 6 meses para la emisión de un informe global e informes-propuestas individualizados favorables y la elevación al Consejo de Administración del Consorcio para su ratificación quien, a su vez, los enviaría a Confederación Hidrográfica del Guadiana para la aprobación y autorización de la concesión correspondiente.

Por su parte, el art. 5.2 último párrafo de las normas del PEAG establece "*La Confederación Hidrográfica del Guadiana otorgará las concesiones tomando en consideración los criterios propuestos por el Consorcio*…"

Transcurridos los años y sin haber cumplido los objetivos previstos en el PEAG, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 19 de julio de 2013 (publicada en el BOE nº 184, de 02.08.13) se procede a la disolución y liquidación del Consorcio para la gestión del PEAG, dejando sin efecto el Protocolo y el Convenio de Colaboración entre la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: HofsLmi06o+SS8oa0ca3
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 30/12/2021
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 30/12/2021
El documento consta de 13 página/s. Página 4 de 13

JCCM y la AGE.

En dicha Resolución se establece:

- Que toda la documentación del Consorcio será depositada en sede de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de Ciudad Real (Estipulación Quinta).

- Que ambas Administraciones se comprometen a colaborar para dar cumplimiento al PEAG, formalizándose para ello los acuerdos necesarios mediante el instrumento jurídico que proceda, para la coordinación, impulso y seguimiento de la ejecución de las medidas contenidas en el PEAG, creándose para ello un grupo de trabajo (Estipulación décima).

Asimismo, se incorpora a dicha Resolución un Anexo I determinando la forma de proceder en relación con las actividades en curso, indicando a su vez:

"*La tramitación de los expedientes relativos a la emisión de informe sobre concesiones de aguas subterráneas para riego de cultivos leñosos se encuentra finalizada a la fecha del cese de las actividades del Consorcio. Por otra parte, la tramitación de los expedientes relativos a la emisión de informe sobre concesión para uso de aguas subterráneas para agricultores profesionales y explotaciones prioritarias no ha podido finalizarse debido a que no ha sido posible completar la adquisición de derechos de uso de agua y su consiguiente puesta a disposición (únicamente se han hecho efectivos 14,5 Hm^3 anuales de los 40 Hm^3 anuales previstos en el Convenio), habiéndose realizado por parte del Consorcio los trabajos relativos a recepción de solicitudes, comprobación de documentación y de cumplimiento de requisitos y emisión de informes provisionales y encontrándose pendiente de efectuar la visita de campo hasta que, en su caso, existiera disponibilidad de derechos de uso de agua*."

Por tanto, de lo expuesto se desprende que, a la presente fecha, las Administraciones no han cumplido nunca con los objetivos previstos en el PEAG. De hecho, en la ejecución del mismo se ha evidenciado un incumplimiento del orden de prelación previsto en la Resolución referida de 28.07.08, repartiéndose los derechos de agua cedidos entre titulares de explotaciones no prioritarias y beneficiarios cuya actividad secundaria es la agricultura, en vez de ajustarse al orden de prelación establecido y dar preferencia a los agricultores profesionales dedicados en exclusividad o a título principal a la actividad agraria.

Según se indica en la Resolución citada, Confederación Hidrográfica del Guadiana sólo cedió únicamente 14,5 Hm^3 anuales de los 40 Hm^3 anuales previstos y en vez de cumplir la Administración con el orden de prelación fijado en la Resolución de

> y otorgar los derechos a los agricultores profesionales a título principal con explotaciones prioritarias, se reparten a otros titulares de explotaciones dedicados de forma secundaria al sector agrario.

Ninguna actuación por parte de dichas Administraciones se lleva a cabo para la adquisición de los derechos de agua previstos, ni se adopta medida alguna al respecto, dejando expedientes sin tramitar y sin dar solución de continuidad.

Eso sí, llama la atención que se prevea una partida de 68 millones de euros para la adquisición de derechos de agua para dotar a las Tablas de Daimiel y ninguna partida para dotar de derechos a las explotaciones prioritarias y, por consiguiente, para preservar la continuidad y sostenibilidad de la actividad económica de la demarcación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: HofsLmi06o+SS8oa0ca3
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 30/12/2021
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 30/12/2021
El documento consta de 13 página/s. Página 5 de 13

Es más, ni siquiera se han cumplido los plazos previstos en la Resolución de 28.07.08, no emitiéndose los correspondientes informes en el plazo de 6 meses desde la presentación de las solicitudes.

Este incumplimiento del orden de prelación y la falta de ejecución del PEAG no habilita en ningún caso al Plan Hidrológico de la demarcación del Guadiana 2021-2027 a omitir las obligaciones previamente adquiridas por las Administraciones Públicas.

Recordemos que el PEAG no ha sido derogado en ningún momento, por lo que las obligaciones y medidas contenidas en el mismo se encuentran vigentes y resultan de obligado cumplimiento.

El Plan Hidrológico de la demarcación del Guadiana 2021-2027 no hace referencia alguna ni previsión sobre las obligaciones contenidas en el PEAG y las explotaciones prioritarias. De hecho, llama la atención que ni siquiera se tomen en consideración las referidas explotaciones prioritarias existentes en la demarcación a la hora de determinar el balance del ciclo del agua.

En definitiva, el Plan Hidrológico que nos ocupa obvia por completo no sólo el PEAG pese a la existencia de una vinculación jurídica, lo que comporta la fundamentación de una causa de nulidad, sino además, obvia la realidad de la demarcación y la actividad agraria desarrollada.

Segundo. – **Falta de fundamentación de los valores indicados en el Plan Hidrológico de la demarcación del Guadiana 2021-2027. La realidad de la capacidad del recurso hídrico es muy distinta a la indicada en el Plan Hidrológico**.

Como se indica en el Anexo 3 del Plan Hidrológico del Guadiana 2022-2027, son varios los factores a tener en cuenta para determinar los recursos naturales totales de la cuenca: precipitación, temperatura, evapotranspiración potencial y real, infiltración y la escorrentía.

Pues bien, los valores que se indican en el Plan no guardan concordancia con la realidad de la capacidad del recurso hídrico y los estudios hidrogeológicos llevados a cabo por el Instituto Geológico y Minero de España y los publicados por otros organismos y profesionales.

En primer lugar llama la atención que los valores utilizados y calculados en el Plan proceden del Centro de Experimentación de Obras Públicas del Ministerio de Fomento (CEDEX) en vez de utilizarse y contrastarse con los estudios de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) que es quien tiene competencia en esta materia conforme al Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología, arts. 1 y 3, y con los estudios específicos de otros centros de investigación y universidades.

Por tanto, partimos del hecho de que los datos utilizados no responden a la realidad.

Pues bien, centrándonos en el Anexo 3 del Plan Hidrológico y atendiendo a lo expuesto en las distintas subcuencas, podemos apreciar:

1. Que la subzona del Alto Guadiana tiene el valor más alto de evotranspiración de las precipitaciones de toda la demarcación del Guadiana.
2. Igualmente se desprende que la subzona del Alto Guadiana tiene los porcentajes más bajos de recursos naturales con respecto a las precipitaciones, en comparación con el resto de la cuenca del Guadiana, la del Júcar y del Segura, llegando incluso a ser menos de la mitad con respecto a los anteriores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: HofsLmi06o+SS8oa0ca3
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 30/12/2021
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 30/12/2021
El documento consta de 13 página/s. Página 6 de 13

Es decir, los datos indicados en el Plan Hidrológico dan a entender que el Alto Guadiana es mucho más seco que el resto de cuencas, lo que no se corresponde con la realidad.

3. Por otro lado, puede apreciarse un drástico descenso de los valores tenidos en cuenta con respecto a los planes anteriores de 2009-2015 y 2015-2021. En este sentido, nos remitimos al apartado 4.3.2.2 del Anexo 3 del Plan (Tablas 9 y 10) y a los Apéndices 6 y 7 del mismo.

4. En ningún momento se justifica de dónde se han obtenido ni cómo se han calculado los valores indicados respecto a los recursos naturales de las masas de agua subterráneas expuestos.

5. Tampoco se hace referencia alguna al volumen de las reservas de agua subterráneas de las masas; volumen para la determinación de los recursos hídricos naturales que viene exigido en el art. 11 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 10 de julio).

Todo ello implica que el balance del ciclo natural del agua no se haya determinado correctamente en el Plan Hidrológico.

En este sentido, nos remitimos al Informe de planificación de las aguas subterráneas del Alto Guadiana, elaborado por D. Luis Francisco Turrión Peláez, que analiza de forma detallada el Plan 2021-2027 que nos ocupa, afirmando que el mismo presenta errores en cuanto al cálculo de los valores medios de las variables atmosféricas del ciclo hidrológico que determinan finalmente el volumen de agua de las masas de agua subterránea, afectando con ello al valor resultante de los recursos naturales totales de la cuenca del Alto Guadiana; valor del que depende la declaración o no del estado cuantitativo de la masa.

En dicho informe, además de destacar los errores advertidos en los valores y cálculos efectuados en el Plan Hidrológico, afirma que la realidad del Alto Guadiana es muy distinta a la indicada en el Plan, pudiendo compararse su situación con la del resto de subzonas de la demarcación.

Así, con una mera comparación con el resto de las subzonas y ajustando las variables a la ecuación del balance del ciclo natural del agua y a la realidad, se obtendría un volumen anual de Hm^3 por año en la subzona del Alto Guadiana de más del doble que se prevé en el Plan.

Igualmente y como se ha manifestado con anterioridad, el referido informe advierte de errores en el cálculo de las variables, llamando especialmente la atención la drástica disminución de los valores tenidos en cuenta para el mismo en comparación con los Planes anteriores.

Ejemplo de lo expuesto son las escorrentías, se ha pasado de 30-32 mm (550-600 hm^3/año) en los Planes de 2009-2015 y 2015-2021 a 9,4 mm (177,5 hm^3/año) en el Plan de 2021-2027, en el período 1980/81-2017/18 y de 40 mm (750 hm^3/año) en los Planes de 2009-2015 y 2015-2021 a 10,7 mm (203 hm^3/año) en el Plan de 2021-2027, en el período 1940/41-2017/18. Ello supone una reducción de un 70% menos aproximadamente.

Asimismo, respecto a esta variable, en el Plan 2021-2017 se indica unas escorrentías subterráneas mucho mayores que el valor de toda la escorrentía en su conjunto (extremo que no sucedía en los planes anteriores). Ello puede apreciarse en las Tablas 9 y 10 del Plan 2021-2027; valores que nuevamente ponen de manifiesto los errores existentes en el cálculo, pues en ningún momento puede ser una parte mayor que la suma del conjunto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: HofsLmi06o+SS8oa0ca3
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 30/12/2021
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 30/12/2021
El documento consta de 13 página/s. Página 7 de 13

De hecho, apreciativo de lo anterior, son los propios Planes anteriores, donde puede observarse en las diferentes tablas que el valor total de las escorrentías siempre es mayor que el valor de las escorrentías subterráneas (véase tablas 8 a 11 del Anexo 3 del Plan 2009-2015 y tablas 6 a 9 del Anexo 3 del Plan 2015-2021).

Este informe ha sido objeto de publicación, estando a disposición para su valoración.

En definitiva, existen errores evidentes en los valores y datos tenidos en cuenta para el cálculo de las variables atmosféricas del ciclo hidrológico en los recursos naturales del Alto Guadiana y, consecuentemente, una incorrecta determinación del volumen anual de Hm^3 por año; errores determinantes que generan la falta de contabilización de agua disponible.

Tercera. – **El Plan Hidrológico 2021-2027 vulnera la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, el Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción de Planificación Hidrológica**.

Se indica en el Anejo 9 del Plan:

"Se ha considerado que el recurso disponible de las masas de agua subterránea del Alto Guadiana simuladas con FLUSAG se corresponde con valores medios anuales de extracción compatibles con el mantenimiento de los niveles piezométricos a medio y largo plazo ***y con el mantenimiento de un nivel piezométrico mínimo de 611 msnm en el piezómetro de referencia 04.04.031 de los Ojos del Guadiana****. Esta cota piezométrica en la zona de los Ojos del Guadiana permitiría la recuperación de flujos al sistema superficial y al parque Nacional de Las Tablas de Daimiel."*

Conviene traer a colación lo dispuesto en el Anexo V, puntos 2.2.1 y 2.2.2 de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000:

"*2.2. Seguimiento del estado cuantitativo de las aguas subterráneas*

Red de control del nivel de las aguas subterráneas

Se creará la red de seguimiento de las aguas subterráneas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8. La red de seguimiento estará concebida de modo que ***proporcione una apreciación fiable del estado cuantitativo*** *de todas las masas o grupos de masas de agua subterránea, incluida la evaluación de los recursos disponibles de aguas subterráneas. En el plan hidrológico de cuenca, los Estados miembros facilitarán un mapa o mapas en los que se muestre la red de seguimiento de las aguas subterráneas.*

Densidad de puntos de control ***La red incluirá puntos de control representativos suficientes para apreciar el nivel de las aguas subterráneas en cada masa o grupo de masas****, habida cuenta de las variaciones de la alimentación a corto y largo plazo y, en particular:*

- en lo referente a las masas de agua subterránea respecto de las cuales se haya establecido el riesgo de que no alcancen los objetivos especificados en el artículo 4, ***garantizará la densidad de puntos de control suficientes*** *para evaluar el efecto que las extracciones y alimentaciones tienen sobre el nivel de las aguas subterráneas*"

Los arts. 32.2 y 33.1 del Reglamento de Planificación Hidrológica establece:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: HofsLmi06o+SS8oa0ca3
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 30/12/2021
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 30/12/2021
El documento consta de 13 página/s. Página 8 de 13

"*Artículo 32. Clasificación del estado de las aguas subterráneas.*

2. Para clasificar el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea se utilizarán indicadores que empleen como parámetro el nivel piezométrico de las aguas subterráneas. Dicho estado podrá clasificarse como bueno o malo.

Artículo 33. Evaluación y presentación del estado de las aguas subterráneas.

1. La evaluación del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea se realizará de forma global para toda la masa con los indicadores calculados a partir de los valores del nivel piezométrico ***obtenidos en los puntos de control***."

Lo mismo se expone en la Orden ARM/2656/2008 de 10 de septiembre de Instrucción de Planificación Hidrológica y la Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo, por la que se modifica la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica, concretamente, en el apartado 5.2.4.1 se señala: "*…deberán medirse en puntos de control significativos de las masas de agua subterránea. En los casos en que existan diferencias espaciales apreciables en los niveles piezométricos se realizarán análisis zonales*".

Por tanto, la normativa de aplicación establece que la clasificación del estado de las aguas subterráneas se llevará a cabo a través de los datos obtenidos en varios puntos de control.

Teniendo en cuenta que el Plan únicamente ha tenido en consideración un único punto de control para declarar el mal estado cuantitativo de la masa subterránea del Alto Guadiana, concretamente, el existente en los Ojos del Guadiana, es evidente que el mismo vulnera lo exigido en la Directiva Marco del Agua y el citado Reglamento, incurriendo en nulidad la declaración realizada.

Este extremo es también puesto de manifiesto en el Informe referido de planificación de las aguas subterráneas del Alto Guadiana, elaborado por D. Luis Francisco Turrión Peláez.

De hecho, dicho informe va más allá señalando incluso que con los datos de la evolución piezométrica obrantes en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, no podría afirmarse en ningún caso que las masas de agua subterráneas de la subzona del Alto Guadiana se encuentren en un mal estado cuantitativo. Lo mismo sucede con el resto de las subzonas.

Es más, precisamente de la evolución de los piezométricos representativos se desprende una evolución estable del nivel del agua en todas las subzonas, por lo que nos encontraríamos ante un buen estado cuantitativo de las masas.

Cuarta. – **Falta de justificación de la prioridad de usos del agua**.

Por otro lado, llama la atención la prioridad de usos del agua establecida en el apartado 5.3 de la Memoria del Plan, en atención al art. 9 de la normativa y la falta de justificación de los mismos.

En el sistema de Explotación Oriental se establece en tercer lugar los usos agropecuarios, distinguiendo en primer orden el de ganadería y en segundo término el de regadíos y otros usos agrarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: HofsLmi06o+SS8oa0ca3
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 30/12/2021
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 30/12/2021
El documento consta de 13 página/s. Página 9 de 13

Sin embargo, en los demás sistemas de explotación (Central, Ardila y Sur) no se hace esta distinción, situando en tercer lugar los usos agropecuarios, salvo en el sistema de explotación Sur que lo sitúa en segunda posición.

Pues bien, a lo largo del Plan no se lleva a cabo ni una mínima justificación que motive la diferenciación de prioridad en los distintos sistemas y mucho menos se da explicación alguna de por qué en el sistema oriental, se hace una especial distinción entre el uso ganadero y de regadío/agrario, priorizándolo sobre el agrario.

Lo expuesto conlleva irremediablemente a manifestar la total falta de fundamentación del Plan Hidrológico 2021-2027 y consecuente arbitrariedad, siendo ello causa de anulabilidad.

Quinta. – **Inexistencia de informe sobre el impacto económico del Plan**.

Toda planificación de carácter normativo que resulte vinculante, como en el presente caso, requiere un análisis del impacto económico y social que podría conllevar la aplicación de las medidas previstas en la misma.

De hecho, en cualquier estudio de impacto ambiental se exige la inclusión en el mismo del examen de varios criterios, entre ellos, el económico y social (Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental).

Se indica en los arts. 4, 41, 42 y 68 del Reglamento de Planificación Hidrológica:

"*Artículo 4. Contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca.*

Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:

f) Un resumen del análisis económico del uso del agua, incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes.

Artículo 41. Caracterización económica del uso del agua.

> *1. La caracterización económica del uso del agua incluirá un análisis de la importancia de este recurso para la economía, el territorio y el desarrollo sostenible de la demarcación hidrográfica, así como de las actividades económicas a las que las aguas contribuyen de manera significativa, incluyendo una previsión sobre su posible evolución.*
>
> *1. Esta caracterización comprenderá, al menos, para cada actividad los siguientes indicadores: el valor añadido, la producción, el empleo, la población dependiente, la estructura social y la productividad del uso del agua.*
>
> *2. Las previsiones sobre los factores determinantes, la evolución de las actividades económicas, las demandas de agua y las presiones corresponden al escenario tendencial que se produciría en caso de no aplicarse medidas. Dicho escenario será el punto de referencia necesario para analizar la eficacia de los programas de medidas recogidos en el plan hidrológico.*

Artículo 42. Recuperación del coste de los servicios del agua.

> *3. El plan hidrológico incorporará la descripción de las situaciones y motivos que permitan excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes,*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: HofsLmi06o+SS8oa0ca3
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 30/12/2021
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 30/12/2021
El documento consta de 13 página/s. Página 10 de 13

> *analizando las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio, siempre y cuando ello no comprometa ni los fines ni el logro de los objetivos ambientales establecidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 bis 3 del texto refundido de la Ley de Aguas*.

Artículo 68. Coordinación de los planes hidrológicos de cuenca.

2. La coordinación de los diferentes planes hidrológicos se realizará en el Plan Hidrológico Nacional considerando las diversas planificaciones sectoriales de carácter general, en particular la agrícola, la energética, la de ordenación del territorio y la planificación urbanística, así como la protección del medio ambiente y de la naturaleza, todo ello en el marco de la política general del Estado y su planificación económica."

Lo mismo sucede con los programas de medidas de la demarcación hidrográfica. Deben contener los oportunos estudios económicos sobre el impacto y sostenibilidad (arts. 43 y siguientes del RPH).

Por tanto, si la planificación hidrológica supone una disminución de la actividad económica de la agricultura y con ello una consecuente pérdida de la población (como sucedería en el presente caso con las medidas señaladas en el Plan 2021-2027), es evidente que la misma debería contener un estudio pormenorizado del impacto socioeconómico de la zona; impacto que debe tenerse en cuenta a la hora de establecer unas medidas u otras.

Todo lo expuesto conlleva la nulidad/anulabilidad del Plan Hidrológico 2021-2027

Por lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio por la unanimidad de sus miembros presentes Acuerda

SOLICITAR A ESTE ÓRGANO, Tenga por realizadas las presentes alegaciones al trámite de información pública del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana 2021-2027

ACUERDO NÚMERO CINCO.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES.

1.- HORTENSIA MORENO LÓPEZ UCENDO

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta del escrito recibido de Dª Hortensia Moreno López Ucendo, de fecha 26/07/2021 y nº reg. Entrada 957, solicitando la retirada de una acacia frente a su vivienda pues está afectando a la misma.

Visto el Informe del técnico municipal de fecha 24/11/2021, favorable a la extracción pues está levantando el acerado.

El Pleno por la unanimidad de sus miembros presentes Acuerda

PRIMERO.- Sustitución de la citada Acacia por una especie a determinar y que resulte menos agresiva con la urbanización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: HofsLmi06o+SS8oa0ca3
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 30/12/2021
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 30/12/2021
El documento consta de 13 página/s. Página 11 de 13

SEGUNDO.- Notificar a la interesada.

2.- CASIMIRA JIMÉNEZ CRUZ.

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta del escrito recibido de Dª Casimira Jiménez Cruz, de fecha 17/11/2021 y nº reg. Entrada 1426 solicitando derechos funerarios sobre la sepultura nº 11 Bloque 5 del Patio de San José, así como el fraccionamiento de su pago, en dios mensualidades de 300,00 € cada una

Por secretaría se informa obligatoriedad de la constitución de garantía de la deuda tributaria, así como del devengo de intereses.

Tras un breve debate, el Pleno por la unanimidad de sus miembros presentes, Acuerda,

PRIMERO.- La concesión de los derechos funerarios sobre la sepultura nº 11 Bloque 5 del Patio de San José a favor Dª Casimira Jiménez Cruz.

SEGUNDO.- Proceder a la liquidación de los citados derechos, por un importe de 600,00 €. fraccionados de la siguiente forma:

- Primer pago de 300,00 € en los cinco días siguientes al día en que se reciba la notificación del presente acuerdo.
- Segundo pago de 300,00 € dentro de los cinco primeros días del segundo mes siguiente al de la notificación.
- Se exonera de la Prestación de fianza y del devengo de intereses.

TERCERO.- Notificar a la interesada.

ACUERDO NÚMERO SEIS.- INFORMES DE ALCALDÍA

1.- ESCRITO SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta del escrito de denegación de las ayudas por las tormentas acaecidas, ya que únicamente se timarán en consideración los daños por inundaciones provocadas por lluvias y en fecha 1 de septiembre de 2021, por lo que Arenales y toda la zona circundante no reciben ayudas

ACUERDO NÚMERO SIETE.- TOMA CONOCIMIENTO DECRETOS DE ALCALDÍA.

Por parte del Pleno se toma conocimiento de los decretos distados desde la última sesión ordinaria del Pleno de fecha 02/11/2021, y tras no realizarse ninguna consideración al respecto se para al siguiente punto del Orden del día.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: HofsLmi06o+SS8oa0ca3
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 30/12/2021
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 30/12/2021
El documento consta de 13 página/s. Página 12 de 13

1.- Por el Sr. Muñoz se pregunta acerca de cómo está la el tema del arreglo del camino a Tomelloso, por el Sr. Alcalde se responde que se licitó mediante contrato menor, pero que por problemas en el pliego técnico producido entre otras cosas por las subidas de precios hay que reformarlo, y se está realizando uno nuevo.

2.- Por el Escudero se produce un ofrecimiento de él y de su grupo municipal para colaborar con el equipo de gobierno, en lo que sea necesario.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión por la Presidencia siendo las 20:38 horas del día de la fecha, todo lo cuál como Secretario certifico.

VºBº

EL ALCALDE	EL SECRETARIO
Fdo. Iván Olmedo Pérez	Fdo. Fernando Cantador Rodríguez

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: HofsLmi06o+SS8oa0ca3
Firmado por Secretario Fernando Cantador Rodríguez el 30/12/2021
Firmado por Alcalde IVAN OLMEDO PEREZ el 30/12/2021
El documento consta de 13 página/s. Página 13 de 13

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.